



Demandante: José Orlando Henao Echeverry
Demandados: Corte Suprema de Justicia y otros
Radicado: 11001-03-15-000-2025-01273-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2025-01273-00
Demandante: JOSÉ ORLANDO HENAO ECHEVERRY
Demandados: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y OTROS.

Tema: Ordena vincular a tercero con interés.

AUTO DE MEJOR PROVEER

Encontrándose el expediente al despacho, a efectos de proferir sentencia de primera instancia al interior de la acción de tutela de la referencia, se advierte la necesidad de vincular a un tercero con interés.

1. El señor José Orlando Henao Echeverry, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la Corte Suprema de Justicia —Salas Penal, Laboral y Civil, Agraria y Rural—, el Tribunal Superior de Pereira —Sala Civil-Familia—, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira y Colseguros S.A., hoy Allianz Seguros S.A, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y «ejecución de sentencias en firme».

2. Las anteriores garantías las estimó vulneradas con ocasión de «la situación fraudulenta de la jueza Tercera Civil del Circuito de Pereira» que no ha «[acatado] la orden emitida en sentencia del 12 de agosto de 1998 por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia».

3. Encontrándose el proceso en trámite de proferir sentencia de primera instancia, el despacho sustanciador considera necesario poner la presente acción constitucional en conocimiento del señor Horacio Muñoz Echeverry, por ser la persona a quien el accionante le cedió los derechos sobre los dineros que le correspondían por la condena impuesta en la sentencia de casación del 12 de agosto de 1998, de la que surgieron las solicitudes de ejecución que originaron la presente solicitud de amparo. Al señor Muñoz Echeverry se le concederá el término de tres (3) días para intervenir en el presente trámite.

4. Para dar cumplimiento a lo anterior se requerirá al Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira para que informe la dirección física o electrónica, preferiblemente esta última, de notificación del señor Horacio Muñoz Echeverry.



Demandante: José Orlando Henao Echeverry
Demandados: Corte Suprema de Justicia y otros
Radicado: 11001-03-15-000-2025-01273-00

5. Por otra parte, se le ordenará al Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira y al Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil, que publiquen una constancia del auto admisorio de la tutela dentro del proceso en cuestión. De igual manera, se le ordenará a la Secretaría General del Consejo de Estado que publique este auto admisorio en la página *web* oficial de esta corporación. Lo anterior, con el fin de que cualquier persona que tenga interés pueda solicitar la intervención en el trámite constitucional de la referencia.

6. Lo anterior, con el propósito de garantizar la debida integración del contradictorio, así como la defensa de quienes, sin ser parte del proceso, puedan resultar afectados con la decisión que se adopte en este mecanismo constitucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al señor Horacio Muñoz Echeverry, cesionario del señor José Orlando Henao Echeverry en el proceso de responsabilidad civil contractual 66001-31-03-003-1991-12030-00. El término que tendrá para intervenir en este asunto es de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación de esta decisión.

Lo anterior deberá efectuarse únicamente a través de la Ventanilla de Atención Virtual del aplicativo judicial SAMAI, disponible en el enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, opción «Solicitudes y otros servicios en línea: Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados».

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira para que informe la dirección física o electrónica, preferiblemente esta última, del señor Horacio Muñoz Echeverry para surtir la respectiva notificación.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira y al Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil, que publiquen una constancia del auto admisorio de la tutela dentro del proceso de responsabilidad civil contractual 66001-31-03-003-1991-12030-00/01.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado que publique este auto admisorio en la página *web* oficial de esta corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>